CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
24 NOV 2016
RECIBIDO
Firma:..... Hora:.....

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 111/2016-CR Y 224/2016-CR QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN UNA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENA DEL CONSUMIDOR, A FIN DE FACILITAR LA INFORMACIÓN Y FORTALECER LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE BIENES Y SERVICIOS INMOBILIARIOS

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017

Señor Presidente:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, los proyectos de ley 111/2016-CR, por el que se propone una *"Ley que permite facilitar información al consumidor de servicios inmobiliarios"*, presentado por el Grupo Parlamentario Peruanos por el Kambio, a iniciativa de los congresistas **Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca, Gino Francisco Costa Santolalla, Ana María Choquehuanca de Villanueva, Jorge Enrique Meléndez Celis, Pedro Carlos Olaechea Álvarez Calderón, Alberto Eugenio Oliva Corrales, Juan Manuel Kosme Sheput Moore, Gilbert Félix Violeta López y Vicente Antonio Zeballos Salinas**; y, 224/2016-CR, por el que se propone una *"Ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para fortalecer la protección del consumidor de bienes y servicios inmobiliarios"*, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de los congresistas **Juan Carlos Eugenio Gonzales Ardiles, María Lourdes Pía Luisa Alcorta Suero, Tamar Arimborgo Guerra, Miguel Ángel Elías Ávalos, Israel Tito Lazo Julca, Guillermo Hernán Martorell Sobero, Osías Gamarra Ramírez y Edwin Vergara Pinto**; ingresados a la Comisión con fecha 31 de agosto de 2016 y 13 de setiembre, respectivamente.

La Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, en su octava sesión ordinaria, realizada el martes 22 de noviembre

de 2016, **APROBÓ**, por **UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES**, el dictamen recaído en los proyectos de ley 111/2016-CR y 224/2016-CR, con el voto favorable de los congresistas **Juan Carlos Eugenio Gonzales Ardiles, Edilberto Curro López, Edwin Alberto Donayre Gotzch, Modesto Figueroa Minaya, Miguel Ángel Elías Ávalos, Saleh Carlos Salvador Heresi Chicoma, Yonhy Lescano Ancieta, Freddy Fernando Sarmiento Betancourt, César Antonio Segura Izquierdo** y **Ángel Javier Velásquez Quesquén**.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Las proposiciones legislativas materia del presente dictamen han sido remitidas, únicamente, a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.

II. RESUMEN

El proyecto de ley 111/2016-CR tiene como objeto adicionar los literales c), d) y e) al numeral 1 del artículo 77 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y, asimismo, modificar el segundo párrafo del referido numeral, a fin de introducir la modificación que se refleja en el siguiente cuadro:

Cuadro 1

Ley 29571	Proyecto de Ley 111
Artículo 77.- Información mínima en el proceso de compra 77.1 Los proveedores deben establecer e implementar medidas para brindar, como mínimo, información clara y veraz sobre: a. La identificación del proveedor inmobiliario, del representante legal, en el caso de que se trate de personas jurídicas, la dirección completa del inmueble, los	Artículo 77.- Información mínima en el proceso de compra 77.1 Los proveedores deben establecer e implementar medidas para brindar, como mínimo, información clara y veraz sobre: a. La identificación del proveedor inmobiliario, del representante legal, en el caso de que se trate de personas jurídicas, la dirección completa del inmueble, los

teléfonos de contacto y la dirección de correo electrónico o página web. b. La descripción del inmueble, cantidad de unidades inmobiliarias y características relevantes tales como el área exclusiva y común, de ser el caso, medidas perimétricas y acabados del inmueble.	teléfonos de contacto y la dirección de correo electrónico o página web. b. La descripción del inmueble, cantidad de unidades inmobiliarias y características relevantes tales como el área exclusiva y común, de ser el caso, medidas perimétricas y acabados del inmueble. **c. Los antecedentes del proveedor y su comportamiento en el mercado de productos y servicios inmobiliarios.** **d. La existencia de la Central de Información de Promotores Inmobiliarios y/o Empresas Constructoras de Unidades Inmobiliarias, creada mediante Ley 29203, y del registro de infracciones y sanciones por el incumplimiento de las disposiciones del presente Código a cargo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), conforme lo establece el artículo 119.** **e. Los canales para la atención de quejas, reclamos o denuncias ante las autoridades competentes, debiendo exhibir tal información mediante un aviso colocado en un lugar visible y fácilmente accesible al público. El aviso tiene las mismas dimensiones establecidas para el aviso del**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

Asimismo, deben adoptar medidas para permitir que el consumidor acceda a esta información.	**Libro de Reclamaciones al que hace referencia el artículo 151 del presente Código y su reglamento. Los proveedores** deben adoptar medidas para permitir que el consumidor acceda **fácilmente** a **la** información **señalada en el presente artículo.**

El proyecto de ley 224/2016-CR tiene como objeto adicionar un primer párrafo al artículo 76 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; y, los literales c), d) y e) al numeral 1 del artículo 77 de la referida Ley, con el objeto de introducir la modificación que se refleja en el siguiente cuadro:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

Cuadro 2

Ley 29571	Proyecto de Ley 224
Artículo 76.- Protección del consumidor en contratos inmobiliarios	Artículo 76.- Protección del consumidor en contratos inmobiliarios **En toda la publicidad escrita de bien inmueble futuro de primer uso, las promotoras inmobiliarias y/o empresas constructoras de unidades inmobiliarias debe consignar la información establecida en el artículo 77.**
El derecho del consumidor a la información obliga al proveedor de productos y servicios inmobiliarios a informar sobre las características sobre el inmueble que está adquiriendo así como a proporcionar toda aquella información que acredite la	El derecho del consumidor a la información obliga al proveedor de productos y servicios inmobiliarios a informar sobre las características sobre el inmueble que está adquiriendo así como a proporcionar toda aquella información que acredite la

existencia de autorizaciones municipales, el área del inmueble, el proceso de titulación, habilitación urbana, saneamiento, materiales empleados en la construcción y en los acabados, inscripciones registrales del terreno y Declaratoria de Fábrica o de Edificación, reglamento interno, independización y toda aquella documentación relevante.	existencia de autorizaciones municipales, el área del inmueble, el proceso de titulación, habilitación urbana, saneamiento, materiales empleados en la construcción y en los acabados, inscripciones registrales del terreno y Declaratoria de Fábrica o de Edificación, reglamento interno, independización y toda aquella documentación relevante.
Artículo 77.- Información mínima en el proceso de compra 77.1 Los proveedores deben establecer e implementar medidas para brindar, como mínimo, información clara y veraz sobre: a. La identificación del proveedor inmobiliario, del representante legal, en el caso de que se trate de personas jurídicas, la dirección completa del inmueble, los teléfonos de contacto y la dirección de correo electrónico o página web. b. La descripción del inmueble, cantidad de unidades inmobiliarias y características relevantes tales como el área exclusiva y común, de ser el caso, medidas perimétricas y acabados del inmueble.	Artículo 77.- Información mínima en el proceso de compra 77.1 Los proveedores deben establecer e implementar medidas para brindar, como mínimo, información clara y veraz sobre: a. La identificación del proveedor inmobiliario, del representante legal, en el caso de que se trate de personas jurídicas, la dirección completa del inmueble, los teléfonos de contacto y la dirección de correo electrónico o página web. b. La descripción del inmueble, cantidad de unidades inmobiliarias y características relevantes tales como el área exclusiva y común, de ser el caso, medidas perimétricas y acabados del inmueble. **c. La existencia de la Central de Información de Promotores Inmobiliarios y/o Empresas Constructoras de Unidades**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

	Inmobiliarias, creada mediante Ley 29203. **d. La existencia del portal de consulta "Mira a Quién le Compras", portal web donde se registran las infracciones y sanciones por incumplimiento de las disposiciones del presente Código, a cargo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).** **e. Las vías mediante las cuales se atienden las quejas, reclamos y denuncias ante las autoridades competentes.**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

III. FUNDAMENTOS DE LAS PROPOSICIONES

La proposición legislativa 111/2016-CR se fundamenta en que *"El constante crecimiento de la demanda inmobiliaria a nivel nacional desde la última década, y el permanente déficit habitacional que existe en el país, ha originado una gran proliferación de empresas constructoras e inmobiliarias promotoras que compiten fuertemente para ganar clientes de todos los sectores socioeconómicos.*

Esto que constituye un beneficio para los consumidores, también ha resultado perjudicial para muchos de ellos, debido al incumplimiento de las normas de construcción así como del Código de protección y defensa del consumidor por parte de empresas inmobiliarias inescrupulosas…

Previendo este problema, INDECOPI, atendiendo a sus funciones, ha venido desarrollando acciones de supervisión y fiscalización de defensa y protección de los derechos de los consumidores…

Consideramos que esta información, en su forma detallada, debe estar al alcance de los consumidores antes de comprar un inmueble. Es información que se complementa con la existente en la Central de Información de Promotores

Inmobiliarios y/o Empresas Constructoras de Unidades Inmobiliarias que está a cargo del Ministerio de Vivienda,..."[1]

La proposición legislativa 224/2016-CR se fundamenta en que *"Si en una sociedad un porcentaje mínimo de consumidores son los que revisan y entienden en su totalidad los contratos de compras de bienes inmuebles, este pequeño porcentaje son consumidores razonables. Por otra parte, lo que ocurre en la realidad es que los consumidores o no leen el contrato o si lo leen no lo entiende, éstos son considerados los consumidores ordinarios y es precisamente esta la teoría que protege nuestra norma vigente.*
Teniendo presente que nosotros tomamos al consumidor ordinario como el consumidor al cual el Estado debe proteger, es correcto implementar todas las medidas que coadyuven a que dicho consumidor pueda ejercer sus derechos, por ello, la presente propuesta no solo es viable, sino necesaria en dicho contexto.
En efecto, a un consumidor razonable no es necesario darle la información ya que diligentemente la buscará por sí mismo e indagará la fuente de cada norma en materia de protección y defensa del consumidor, en tanto, que el consumidor ordinario, solo irá a conocer las características básicas de los productos p servicios que adquirirán, no buscarán conocer todos los detalles de la adquisición, como lo dispuesto en la presente iniciativa.
Por esta razón resulta muy importante darles toda la información a los consumidores, no solo para que actuando informados puedan tomar una mejor decisión."[2]

IV. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Estado.

2. Ley 29080, Ley de creación del Registro del Agente Inmobiliario.

3. Ley 29203, Ley que crea la Central de Información de Promotores Inmobiliarios y/o Empresas Constructoras de Unidades Inmobiliarias.

4. Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

[1] Proyecto de ley 111/2016-CR, pp. 2-3.
[2] Proyecto de ley 224/2016-CR, pp. 5-6.

5. Decreto Supremo 029-2011-PCM, mediante el cual se aprueba el Reglamento del Registro de Infracciones y Sanciones al Código de Protección y Defensa del Consumidor.

6. Decreto Supremo 004-2008-VIVIENDA, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 29080, Ley de Creación del Registro del Agente Inmobiliario.

7. Decreto Supremo 006-2016-VIVIENDA, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 29203, Ley que crea la Central de Información de Promotores Inmobiliarios y/o Empresas Constructoras de Unidades Inmobiliarias.

V. ANÁLISIS

1.- Aspectos Constitucionales

El numeral 4 del artículo 2 de la Constitución garantiza el derecho de toda persona: *"A las libertades de información,..."* En concordancia con esta disposición, el artículo 65 del mismo cuerpo legal establece que: *"**El Estado** defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto **garantiza el derecho a la información** sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado".*

2.- Antecedentes

En el Período Parlamentario 2011-2016 el Grupo Parlamentario Concertación Parlamentaria, a iniciativa de los congresistas Carlos Bruce Montes de Oca, Lourdes Alcorta Suero, Luciana León Romero, Mauricio Mulder Bedoya, Renzo Reggiardo Barreto, Elías Rodríguez Zavaleta y Javier Velásquez Quesquén, presentó el proyecto de ley 4170/2014-CR, por el que se proponía una *"Ley para facilitar información a los compradores de inmuebles"*. Asimismo, el Grupo Parlamentario Dignidad y Democracia, a iniciativa de los congresistas Justiniano Apaza Ordoñez, Claudia Coari Mamani, Natalie Condori Jahuira, Juan Pari Choquecota, Jorge Rimarachín Cabrera y Esther Saavedra Vela, presentó el proyecto de ley 4240/2014-CR, por el que

se proponía una *"Ley que promueve la difusión de los derechos de los consumidores inmobiliarios"*.

La Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, en su sesión ordinaria, realizada el 19 de mayo de 2015, aprobó, por unanimidad de los presentes[3], el correspondiente dictamen. De igual manera, respecto del proyecto de ley 4170/2014-CR, lo hizo la Comisión de Vivienda y Construcción, en su sesión ordinaria, realizada el 10 de junio de 2015[4].

3.- Problemática

Conforme lo expone el dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción, de fecha 10 de junio de 2015[5], *El consumidor promedio tiende a desconocer los aspectos técnicos de los productos inmobiliarios que consume, lo cual hace de estas transacciones comerciales muy asimétricas en el campo informativo, aunado ello a la complejidad de las actividades del sector.*
Esta brecha informativa entre quién ofrece productos inmobiliarios y quien los consume, sustenta la necesidad de intervención estatal en las esfera de las modernas relaciones de consumo, de manera que se preste una efectiva tutela en la apertura al derecho a la información en las relaciones de consumo.
El derecho a la información tiene diferentes aspectos, los cuales pueden configurarse en: ...
b) La obligación del productor de brindarle información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea al consumidor.
c) El derecho que tiene el consumidor de ser debidamente informado.
...
e) La obligación de promover la educación en las relaciones de consumo.

[3] Con el voto favorable de los entonces congresistas Justiniano Apaza Ordoñez, Freddy Sarmiento Betancourt, Emiliano Apaza Condori, Luis Galarreta Velarde, Rogelio Canches Guzmán, Julio Gagó Pérez, Ángel Neyra Olaychea, Yehude Simon Munaro y Gian Carlo Vacchelli Corbeto.
[4] Con el voto favorable de los entonces congresistas Yonhy Lescano Ancieta, Emiliano Apaza Condori, Eduardo Cabrera Ganoza, Leonidas Huayama Neira, Luis Iberico Núñez, Ramón Kobashigawa Kobashigawa, Tomás Zamudio Briceño y Roberto Angulo Álvarez.
[5] Dictamen, pp. 4-6.

El Código de Protección y Defensa del Consumidor prevé, en el literal b del primer párrafo de su artículo 1, el Derecho a acceder a información oportuna, suficiente, veraz y fácilmente accesible, relevante para tomar una decisión o realizar una elección de consumo que se ajuste a sus intereses, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios.

De manera específica el Código también ha reconocido la complejidad de las actividades del sector inmobiliario y estableció, en el capítulo IV de su Título IV, un marco legal general aplicable a la protección de los consumidores de servicios inmobiliarios. Así, se desarrolla la obligación de los proveedores de ofrecer a los consumidores determinada información mínima relacionada al proceso de compra, el contrato de compraventa y el servicio de postventa, reconociendo también el derecho de los consumidores a expresar su desaprobación sobre el estado y las condiciones de entrega del inmueble la correspondiente obligación de saneamiento por parte de los proveedores.
La Ley 29203 creó la Central de Información de Promotores Inmobiliarios y/o empresas Constructoras de Unidades Inmobiliarias para la recopilación, procesamiento y difusión de información sobre los antecedentes y evolución de los promotores inmobiliarios y/o empresas constructoras de unidades inmobiliarias, indicando el nombre de los accionistas, la frecuencia y calidad de las transacciones comerciales, la existencia de las sanciones impuestas, los indicadores de calidad o el incumplimiento de normas técnicas entre otros criterios de similar naturaleza.
La ley obliga al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con opinión del Indecopi, a implementar la Central de información, cuya información debe ser gratuita y pública disponible a través de portales web del Ministerio y del Indecopi, la información contenida en la Central referida las sanciones de los proveedores inmobiliarios, será conservada durante el periodo de cuatro años.
La Central deberá contener información diferenciada de los proveedores de productos y servicios inmobiliarios, referida a sus antecedentes, actividades así como las sanciones de las que hayan sido objeto, constituyéndose de este modo en un registro particular e integral al cual podrán tener acceso los consumidores interesados en la adquisición de inmuebles, a fin de contar con información específica respecto a los proveedores con los que decidan contratar.
Según estimación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el país, hay unas 8,000 inmobiliarias y constructoras informales en el

sector, que están al acecho para vender predios sin garantías, a diciembre de 2014 sólo se habían registrado unas 5,500 empresas inmobiliarias en la Central de Información sobre Promotores Inmobiliarios y Empresas Constructoras[6], herramienta creada para evitar estafas y fraudes en el sector.
El mercado inmobiliario sigue dando muestras de comportamientos de malos proveedores que atentan contra los derechos de los consumidores; de datos extraídos de la prensa y por declaraciones oficiales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (Indecopi) unas 862 empresas inmobiliarias, entre constructoras y proveedoras, fueron sancionadas por haber incumplido los acuerdos establecidos en los contratos. Estas multas fueron impuestas en todo el país entre el 2011 y julio del año 2014.
Las infracciones más comunes sancionadas y cometidas por las inmobiliarias son: falta de libro de reclamaciones, incumplimiento de los acuerdos conciliatorios e incumplimiento de la obligación de informar las condiciones de la venta.
Por ello, resulta necesario adoptar mecanismos complementarios que permitan reducir –y acabar de ser posible- las malas prácticas en el mercado inmobiliario, empoderando a los consumidores con la mayor información posible.

4.- Data relevante

Conforme a información obtenida del Indecopi[7], desde enero de 2011 a la fecha, 20 empresas inmobiliarias han recibido 945 sanciones[8], por un monto equivalente a 1,910 unidades impositivas tributarias (UIT), según puede verse en el Cuadro 3.

De otro lado, el Servicio de Atención al Ciudadano de Indecopi, entre enero y diciembre de 2015, atendió 661 reclamos relacionados con los

[6] http://elcomercio.pe/lima/ciudad/hay-8-mil-inmobiliarias-y-constructoras-informales-peru-noticia-1778690
[7] http://servicios.indecopi.gob.pe/appCPCSUMBuscador//
[8] Habiendo transcurrido 68 meses de enero de 2011 a setiembre de 2016, esto equivale, en promedio, a 13.9 sanciones a empresas inmobiliarias o constructoras por mes.

rubros inmuebles, corretaje, alquiler y vivienda. De estos reclamos, el 37% se han presentado en las sedes provinciales de Indecopi[9].

Cuadro 3

Ranking de proveedores sancionados

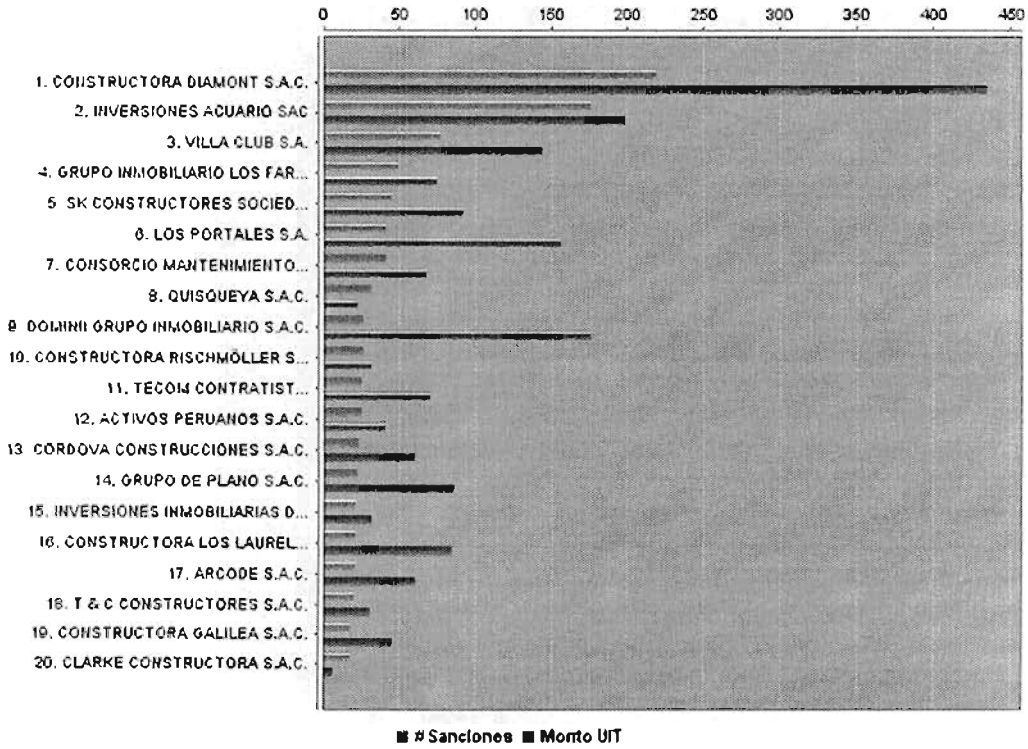

Fuente: Indecopi

En lo que ha transcurrido del año 2016, de enero a agosto, la Comisión de Protección al Consumidor de Indecopi ha recibido 630 denuncias, siendo el segundo rubro más quejado (14.28%) luego del sector financiero. Este elevado número de denuncias implica un promedio de 78.75 denuncias mensuales. Asimismo, 568 reclamos presentados han llegado a conciliación; y, 215 denuncias han sido materia de procesos sumarísimos. La evolución mensual de estos reclamos, puede apreciarse en el cuadro 4.

[9] Indecopi. Anuario de Estadísticas Institucionales 2015. En: http://repositorio.indecopi.gob.pe/handle/11724/5168.

Otro aspecto que debe considerarse, es que conforme a información del Sector Vivienda[10] hay en el Perú, aproximadamente, 8,000 constructoras e inmobiliarias informales; bastante menos que las 5,500 registradas (a diciembre de 2014) en la Central de Información sobre Promotores Inmobiliarios y Empresas Constructoras.

Cuadro 4

Evolución mensual de las denuncias presentadas ante Indecopi

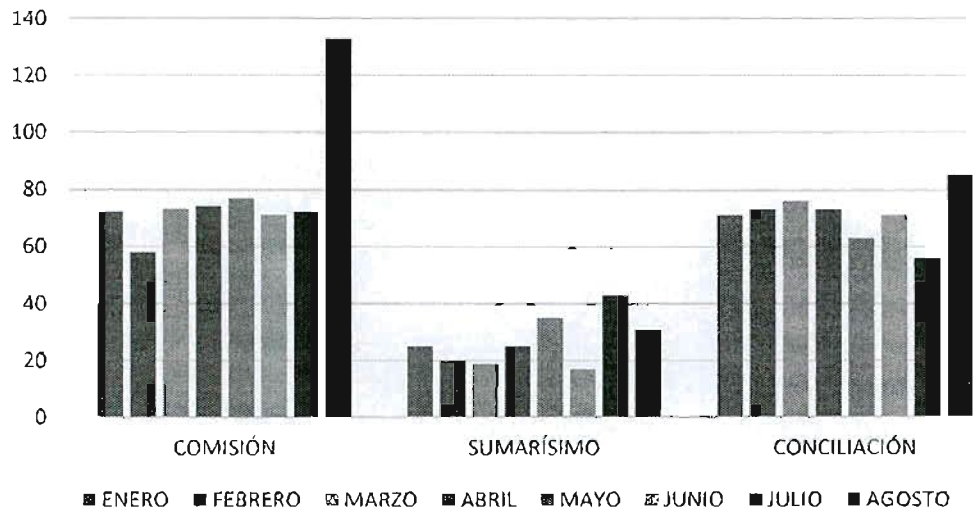

Fuente: Indecopi
Elaboración propia

5.- Opiniones recibidas

5.1. La Comisión, respecto del proyecto de ley 111/2016-CR, ha recibido las siguientes opiniones:

a) La Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios (Aspec), mediante Oficio 005-2016-ASPEC/PRES, de fecha 13 de setiembre de 2016, suscrito por su Presidente, Crisólogo Cáceres

[10] http://elcomercio.pe/sociedad/lima/hay-8-mil-inmobiliarias-y-constructoras-informales-peru-noticia-1778690

Valle, ha expresado la ***conformidad*** de la institución que representa con la iniciativa legislativa.

b) La Cámara Peruana de la Construcción (Capeco), con Carta CPC-091-16, de fecha 14 de setiembre de 2016, suscrito por el Presidente de su Consejo Directivo, Francisco Osores Sánchez, ha manifestado su *"...acuerdo con el proyecto de ley propuesto atendiendo a la importancia de transmitir información a los consumidores al momento de la compra de los bienes inmuebles..."*.

c) El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), mediante Oficio 1630-2016-VIVIENDA/SG, de fecha 26 de octubre de 2016, suscrito por el Secretario General, Ruperto Taboada Delgado, remite los siguientes informes:

c.1) 048-2016-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-MAET-JHA, de fecha 25 de octubre de 2016, suscrito conjuntamente por el abogado Manuel A. Escudero Torres y el Arq. Jorge A. Huapaya Arias; con la conformidad del Arq. Rubén E. Segura De la Peña, Director de la Dirección de Vivienda, y hecho suyo por el Arq. Luis O. Tagle Pizarro, Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo. El referido informe concluye señalando que *"...se considera oportuna toda información que pueda ser puesta en conocimiento del consumidor inmobiliario, antes del momento de compra de un inmueble, concluyendo que el Proyecto de Ley 111/2016-CR resultaría viable..."*

c.2) 829-2016-VIVIENDA/OGAJ, de fecha 25 de octubre de 2016, suscrito por la abogada María Inés Cornejo Gutiérrez; con la conformidad de Silvia Patricia Elías Naranjo, Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica. El referido informe concluye señalando que el proyecto de ley *"...sería viable..."*.

d) El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (indecopi), con Carta 580-2016/PRE-INDECOPI, de fecha 17 de octubre de 2016, suscrito por el Presidente de su Consejo Directivo, Ivo Gagliuffi Piercechi, remite el Informe 071-2016/DPC-INDECOPI, de fecha 19 de setiembre de 2016, suscrito por Anahí Chávez Ruesta, Directora de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, y Angela Sevilla Valdivia, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Protección al Consumidor N° 2. El referido informe concluye señalando que *"Nos encontramos de acuerdo con la propuesta normativa considerando que la finalidad que se busca alcanzar es la de poner a disposición de los consumidores de productos y servicios inmobiliarios mayor información sobre los proveedores de dichos productos y servicios, lo que les permitirá adoptar decisiones de consumo acorde a sus intereses"*.

e) La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Oficio 4848-2016_PCM/SG, de fecha 3 de noviembre de 2016, suscrito por su Secretaria General, María Soledad Guiulfo Suárez-Durand, remite el Informe 183-2016/PCM/OGAJ-CMV, de fecha 2 de noviembre de 2016, suscrito por la abogada Carmen Moreno Ventocilla, y hecho suyo por el abogado Edgard Eduardo Ortiz Gálvez, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica. El referido informe concluye señalando que *"...se considera jurídicamente viable la aprobación del proyecto de ley 111/2016-CR"*.

5.2 Respecto del proyecto de ley 224/2016-CR, se han recibido las siguientes opiniones:

a) La Cámara Peruana de la Construcción (Capeco), con Carta CPC-101-16, de fecha 29 de setiembre de 2016, suscrito por su Director Ejecutivo, Ing. Guido Valdivia Rodríguez, ha manifestado que, *"...como gremio del sector construcción que promueve el desarrollo teniendo como base a la persona humana, nos encontramos de acuerdo con las políticas orientadas a fortalecer la protección al consumidor de bienes y servicios inmobiliarios"*.

b) El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), mediante Oficio 1441-2016-VIVIENDA/SG, de fecha 17 de octubre de 2016, suscrito por el Secretario General, Ruperto Taboada Delgado, remite los siguientes informes:

b.1) 051-2016-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, de fecha 30 de setiembre de 2016, suscrito conjuntamente por el el Arq. Jorge Huapaya Arias y el abogado José Antonio Cerrón Valdivia; con la conformidad del Arq. Rubén E. Segura De la Peña, Director de la Dirección de Vivienda, y hecho suyo por el Arq. Luis O. Tagle Pizarro, Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo. El referido informe concluye señalando que la proposición legislativa "***...no es viable***."

b.2) 759-2016-VIVIENDA/OGAJ, de fecha 6 de octubre de 2016, suscrito por la abogada María Inés Cornejo Gutiérrez; con la conformidad de Silvia Patricia Elías Naranjo, Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica. El referido informe concluye emitiendo "***...opinión desafavorable al proyecto...***".

c) La Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios (Aspec), con Oficio 012-2016-ASPEC/PRES, de fecha 20 de octubre de 2016, suscrito por su Presidente, Crisólogo Cáceres Valle, ha expresado la ***conformidad*** de la institución que representa con la iniciativa legislativa.

d) El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), mediante Carta 579-2016/PRE-INDECOPI, de fecha 17 de octubre de 2016, suscrito por el Presidente de su Consejo Directivo, Ivo Gagliuffi Piercechi, remite el Informe 088-2016/DPC-INDECOPI, de fecha 11 de octubre de 2016, suscrito conjuntamente por Anahí Chávez Ruesta, Directora de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor; y Abelardo Aramayo Baella,

Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 1; y, Edwin Aldana Ramos, Secretario Técnico de la Comisión de Protección al Consumidor N° 2. El referido informe concluye señalando que *"Nos encontramos de acuerdo con la modificación propuesta..."*.

6.- Otros documentos recibidos

El congresista Edwin A. Donayre Gotzch, miembro titular de la Comisión, mediante Oficio 206-2016-EADG-CR de fecha 18 de octubre de 2016, remite una propuesta alternativa a la contenida en el predictamen, respecto de la propuesta de adición de un literal e) al artículo 77 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, cuyo contenido difiere de la siguiente manera:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

Cuadro 5

Proyecto 111/2006-CR	Proyecto 224/2006-CR
Artículo 77.- Información mínima en el proceso de compra 77.1 Los proveedores deben establecer e implementar medidas para brindar, como mínimo, información clara y veraz sobre: (...) e. Los canales para la atención de quejas, reclamos o denuncias ante las autoridades competentes, debiendo exhibir tal información mediante un aviso colocado en un lugar visible y fácilmente accesible al público, con las mismas dimensiones establecidas para el aviso del Libro de Reclamaciones al que hace	Artículo 77.- Información mínima en el proceso de compra 77.1 Los proveedores deben establecer e implementar medidas para brindar, como mínimo, información clara y veraz sobre: (...) e. Los canales para la atención de quejas, reclamos o denuncias ante las autoridades competentes, debiendo exhibir tal información mediante un aviso colocado en un lugar visible y fácilmente accesible al público, ***sea que se trate de página web, correo electrónico o un medio físico.*** (...)

referencia el artículo 151 del presente Código y su reglamento.	

El Congresista Donayre Gotzch fundamenta su propuesta señalando que: *"Este testo ayudará a que el proveedor inmobiliario tenga claro que no solo está en la obligación de informar los canales de atención de quejas, reclamos y denuncias cuando la oferta se realice por medio físico, cuando el consumidor se acerque a una oficina o similar, sino que tiene la misma obligación cuando realiza la oferta mediante una página web o correo electrónico, debiendo por tanto tener un link o adjuntar archivos con la información de los canales de queja, reclamo y denuncia.*
Como se desprende del párrafo anterior, la propuesta pretende mayor claridad con respecto a las obligaciones de proveedor inmobiliario y que redunda en la protección de los derechos de los consumidores."

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

7.- Semejanzas y diferencias entre las proposiciones

El proyecto de ley 224/2016-CR propone modificar los artículos 76 y 77 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; mientras que el proyecto de ley 111/2016-CR solo propone la modificación del artículo 77.

Respecto del referido artículo 77, ambas propuestas tienen como finalidad incluir tres literales cuyo contenido difiere de la siguiente manera:

Cuadro 6

Pre Dictamen	Propuesta Congresista Donayre
Artículo 77.- Información mínima en el proceso de compra 77.1 Los proveedores deben establecer e implementar medidas para brindar, como mínimo, información clara y veraz sobre: (...)	Artículo 77.- Información mínima en el proceso de compra 77.1 Los proveedores deben establecer e implementar medidas para brindar, como mínimo, información clara y veraz sobre: (...)

c. Los antecedentes del proveedor y su comportamiento en el mercado de productos y servicios inmobiliarios.	
d. La existencia de la Central de Información de Promotores Inmobiliarios y/o Empresas Constructoras de Unidades Inmobiliarias, creada mediante Ley 29203, y del registro de infracciones y sanciones por el incumplimiento de las disposiciones del presente Código a cargo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), conforme lo establece el artículo 119.	c. La existencia de la Central de Información de Promotores Inmobiliarios y/o Empresas Constructoras de Unidades Inmobiliarias, creada mediante Ley 29203. d. La existencia del portal de consulta "Mira a Quién le Compras", portal web donde se registran las infracciones y sanciones por incumplimiento de las disposiciones del presente Código, a cargo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
e. Los canales para la atención de quejas, reclamos o denuncias ante las autoridades competentes, debiendo exhibir tal información mediante un aviso colocado en un lugar visible y fácilmente accesible al público. El aviso tiene las mismas dimensiones establecidas para el aviso del Libro de Reclamaciones al que hace referencia el artículo 151 del presente Código y su reglamento.	e. Las vías mediante las cuales se atienden las quejas, reclamos y denuncias ante las autoridades competentes.

Como puede apreciarse, las diferencias son básicamente de forma puesto que, con redacciones distintas ambos proyectos plantean establecer en la legislación vigentes mecanismos que permitan a los

consumidores inmobiliarios tener mayor y mejor información sobre el comportamiento empresarial de los agente constructores y/o inmobiliarios, que les permita tomar una mejor decisión respecto de la persona con quien van a contratar la compra de un inmueble.

8.- Consideraciones finales

Resulta necesario tomar las acciones correspondientes para que los consumidores de servicios y productos inmobiliarios reciban oportunamente la mayor información posible, puesto que en las transacciones comerciales modernas, en particular la relacionada con productos y servicios inmobiliarios, la asimetría informativa se caracteriza por la complejidad propia de la especialidad del sector.

El derecho a la información, consagrado en nuestra Constitución y establecido en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, debe ser entendido, en las relaciones de consumo, como un conjunto de derechos, el que tiene el ofertante, de informar (publicitar) sobre sus productos en el mercado; y, el que tiene el consumidor de ser informado de manera clara, veraz, suficiente, oportuna, idónea y precisamente sobre aquello que se le ofrece. De estos derechos se desprenden consecuentes obligaciones, en el primer caso, la obligación del ofertante de proporcionar información clara, veraz, suficiente, oportuna e idónea al consumidor; y, en el caso del consumidor el deber de informarse.

En este sentido, resultan pertinentes las modificaciones la modificación al artículo 76 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, a fin de puntualizar como obligación de las promotoras inmobiliarias y las empresas constructoras consignen en toda publicidad escrita que produzcan la información establecida en el artículo 77; esto es lo ya estipulado en la ley vigente:

- La identificación del proveedor o su representante legal, en caso de personas jurídicas; dirección del inmueble; teléfonos de contacto; dirección electrónica o página web.

- La descripción del inmueble (cantidad de unidades inmobiliarias y características relevantes).

A esta información debe aunarse, como proponen los proyectos materia de dictamen, información en torno a:

- Los antecedentes del proveedor y su comportamiento en el mercado.
- La existencia de: la Central de Información de Promotores Inmobiliarios y/o Empresas Constructoras de Unidades Inmobiliarias; el registro de infracciones y sanciones por el incumplimiento de las disposiciones del Código de Protección al Consumidor; y, del portal web *Mira a quién le compras*.
- Los canales para la atención de quejas, reclamos o denuncias, debiendo exhibir tal información mediante aviso en un lugar visible y de las mismas dimensiones establecidas para el aviso del Libro de Reclamaciones.

De otro lado, las observaciones formuladas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al proyecto de ley 111/2006-CR se refieren:

a) A que las incorporaciones de los literales propuestos al artículo 77 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, es innecesaria sin sustentar técnicamente por qué lo es. Consideramos que en el desarrollo del presente dictamen ha quedado claro la importancia de la aprobación de la iniciativa.

b) A que no se señala en forma clara cómo es que se brindará dicha información. El texto legal contenido en el presente dictamen supera cualquier falencia en el sentido expresado.

9.- <u>Análisis Ganadores-Perdedores</u>

Si bien es cierto que la aprobación de las proposiciones legislativas materia del presente dictamen ***podría*** ocasionar un ***mayor gasto*** a los

proveedores de bienes y servicios inmobiliarios (mayor gasto que, además, será muy probablemente trasladado al consumidor), los ***beneficios potenciales*** son muchos[11]:

Para los Consumidores Para los Consumidores	- Acceso a herramientas que brindan información. - Mejora la información relevante necesaria para decidir respecto de la adquisición de inmuebles. - Mayor información respecto de la responsabilidad de los proveedores. - Empoderamiento del consumidor.
Para los proveedores	- Mejora su relación de consumo. - Mejora su imagen comercial. - Disminuye la competencia desleal.
Para el Estado	- Reduce la asimetría informativa. - Desincentiva conductas abusivas en el mercado. - Cumple con el rol de mayor protección al consumidor.

10.- Debate en Comisión

El presente dictamen fue sustentado, sometido a debate y aprobado por unanimidad en la octava sesión ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos. En el transcurso del debate, el congresista **Yonhy Lescano Ancieta** propuso aprovechar la modificación propuesta para, asimismo, modificar:

10.1 El artículo 77, a fin de obligar introducir una literal adicional para obligar al proveedor de servicios inmobiliarios a informar sobre la calidad antisísmica de la edificación.

10.2 El literal a) del artículo 80 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, de tal manera que el plazo mínimo de garantía para aspectos estructurales se incremente de 5 a 10 años.

[11] Evaluación tomada y adaptada del Dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, recaídos en los proyectos de ley 4170/2014-CR y 4240/2014-CR, de fecha 25 de mayo de 2015, p. 19.

La propuesta fue apoyada, en el transcurso del debate, por los señores congresistas ***Miguel Ángel Elías Ávalos, Edwin Alberto Donayre Gotzch*** y ***Ángel Javier Velásquez Quesquén***; y aprobada por unanimidad de los presentes.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de Ley 111/2016-CR y 224/2016-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 76 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE BIENES Y SERVICIOS INMOBILIARIOS

Artículo único. Objeto de la Ley
Modifícanse los artículos 76, 77 y 80 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en los siguientes términos:

> ***"Artículo 76.- Protección del consumidor en contratos inmobiliarios***
> ***76.1 En toda la publicidad escrita de bien inmueble futuro de primer uso, las promotoras inmobiliarias y las empresas constructoras de unidades inmobiliarias deben consignar la información establecida en el artículo 77 del presente Código.***
> *76.2 El derecho del consumidor a la información obliga al proveedor de productos y servicios inmobiliarios a informar sobre las características sobre el inmueble que está adquiriendo así como a proporcionar toda aquella información que acredite la existencia de autorizaciones municipales, el área del inmueble, el proceso de titulación, habilitación urbana, saneamiento, materiales empleados en la construcción y en los acabados, inscripciones registrales del terreno y Declaratoria de Fábrica o de Edificación, reglamento interno, independización y toda aquella documentación relevante.*

Artículo 77.- Información mínima en el proceso de compra
77.1 Los proveedores deben establecer e implementar medidas para brindar, como mínimo, información clara y veraz sobre:
(...)
c. Los antecedentes del proveedor y su comportamiento en el mercado de productos y servicios inmobiliarios.
d. La condición antisísmica del inmueble que se oferta, presentándose la documentación que lo acredite, de ser solicitado por el consumidor.
e. La existencia de la Central de Información de Promotores Inmobiliarios y/o Empresas Constructoras de Unidades Inmobiliarias, creada mediante Ley 29203; el registro de infracciones y sanciones por el incumplimiento de las disposiciones del presente Código a cargo del Indecopi, conforme lo establece el artículo 119 del presente Código; y, la existencia del portal Mira a Quién le Compras, a cargo, también, de Indecopi.
f. Los canales para la atención de quejas, reclamos o denuncias ante las autoridades competentes, sea que se trate de página web, correo electrónico o un medio físico, debiendo exhibir tal información, en este último caso, mediante un aviso colocado en un lugar visible y fácilmente accesible al público, con las mismas dimensiones establecidas para el aviso del Libro de Reclamaciones al que hace referencia el artículo 151 del presente Código y su reglamento.
***Los proveedores** deben adoptar medidas para permitir que el consumidor acceda **fácilmente a la** información **señalada en el presente artículo**.*
(...)

Artículo 80.- Servicio de posventa
Los proveedores deben implementar y mantener procedimientos para ofrecer una información completa sobre lo siguiente:
*Los períodos de garantía, que son establecidos por el proveedor de acuerdo con los siguientes criterios: (i) si son componentes o materiales, de acuerdo con lo establecido por el proveedor de los mismos; (ii) si son aspectos estructurales, como mínimo **diez (10)** años desde emitido el certificado de finalización de obra y recepción de obra parte de la municipalidad.*
(...)"

Salvo distinto parecer.
Dese cuenta.
Sala de Comisiones.
Lima, 22 de noviembre de 2016.

MIEMBROS TITULARES

1. ***GONZALES ARDILES, Juan Carlos*** _____
Presidente
(Fuerza Popular)

2. ***CURRO LÓPEZ, Edilberto*** _____
Vicepresidente
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)

3. ***FIGUEROA MINAYA, Modesto*** _____
Secretario
(Fuerza Popular)

4. ***CASTRO GRÁNDEZ, Miguel Antonio*** _____
(Fuerza Popular)

5. ***ELÍAS ÁVALOS, Miguel Ángel*** _____
(Fuerza Popular)

6. ***PALMA MENDOZA, José Marvin*** _____
(Fuerza Popular)

7. ***SALAVERRY VILLA, Daniel Enrique*** _____
(Fuerza Popular)

8. ***SARMIENTO BETANCOURT, Freddy F.*** _____
(Fuerza Popular)

9. ***SEGURA IZQUIERDO, César Antonio*** _____
(Fuerza Popular)

10. ***FORONDA FARRO, María Elena*** _____
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)

11. ***HERESI CHICOMA, S. Carlos Salvador*** _____
(Peruanos por el Kambio)

12. ***VIOLETA LÓPEZ, Gilbert Félix*** _____
(Peruanos por el Kambio)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

13. DONAYRE GOTZCH, Edwin Alberto _____
(Alianza para el Progreso)

14. LESCANO ANCIETA, Yonhy _____
(Acción Popular)

15. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, Ángel Javier _____
(Célula Parlamentaria Aprista)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 30 noviembre de 2016

En sesión de la fecha, se acordó la exoneración del plazo de publicación en el portal del Congreso del dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y la ampliación de agenda.----------

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar el presente acuerdo.-----

.....

JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 1 de diciembre de 2016

Fue aprobado con modificaciones, en primera votación, el texto sustitutorio presentado por el presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor por 94 votos a favor, 3 votos en contra y ninguna abstención, incluidos los votos orales.----------

.....

JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de diciembre de 2016

Fue aprobado, en segunda votación, el texto sustitutorio por 89 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, incluidos los votos orales.----------

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar el presente acuerdo.-----

.....

JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÙBLICOS
Período Anual de Sesiones 2016 - 2017

RELACIÓN DE ASISTENCIA A LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

Lima, 22 de noviembre de 2016
Hora: 11:00 a.m.
Lugar: Sala Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea

MIEMBROS TITULARES

1. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS
   Presidente
   (Fuerza Popular)

2. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO
   Vicepresidente
   (Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)

3. FIGUEROA MINAYA, MODESTO
   Secretario
   (Fuerza Popular)

4. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO
   (Fuerza Popular)

OF. 278 - 2016 - 2017 - MCG
LICENCIA

5. ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL
   (Fuerza Popular)

6. PALMA MENDOZA, JOSÉ MARVÍN
   (Fuerza Popular)

CARTA Nº 124 - 2016 - JMPM/CR
LICENCIA

7. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE
   (Fuerza Popular)

8. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO
(Fuerza Popular)

9. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO
(Fuerza Popular)

10. FORONDA FARRO, MARÍA ELENA
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)

OF. Nº 0-167-2016-2017/MEFF
21CRNCIN

11. HERESI CHICOMA, SALEH CARLOS SALVADOR
(Peruanos por el Kambio)

12. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX
(Peruanos por el Kambio)

13. DONAYRE GOTZCH, EDWIN ALBERTO
(Alianza para el Progreso)

14. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular)

15. VELÁSQUEZ QUESQUÉN ANGEL JAVIER
(Célula Parlamentaria Aprista)

MIEMBROS ACCESITARIOS

1. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH _____
(Fuerza Popular)

2. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES _____
(Fuerza Popular)

3. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN _____
(Fuerza Popular)

4. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO _____
(Fuerza Popular)

5. PETROZZI FRANCO, FRANCISCO ENRIQUE HUGO _____
(Fuerza Popular)

6. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA _____
(Fuerza Popular)

7. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS _____
(Fuerza Popular)

8. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL _____
(Fuerza Popular)

9. ARCE CÁCERES, RICHARD _____
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)

10. APAZA ORDOÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO _____
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)

11. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO _____
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)

12.CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA _____
(Peruanos por el Kambio)

13. RODRÍGUEZ ZAVALETA, ELÍAS NICOLÁS _____
(Célula Parlamentaria Aprista)

14. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS _____
(Célula Parlamentaria Aprista)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos
21 NOV 2016
RECIBIDO
Por
Firma

Recibí conforme
21/11/16 - 11:18 am

LG 551

Lima, 21 de setiembre del 2016

OFICIO N° 0-167 2016-2017/MEFF-CR

Señor Congresista:

Juan Carlos Gonzales Ardiles
Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente.

El motivo de la presente es participarle que me encuentro hospitalizada en la Clínica Delgado, recuperándome de una operación que me han realizado el 16 de noviembre del presente año, tal como consta en el documento que se adjunta; en virtud de lo cual solicito a Ud. se sirva extenderme la licencia correspondiente, toda vez que no me encontraré presente en el grupo de trabajo que se ha programado para hoy a las 10 am ni en la Octava Sesión Ordinaria programada para el día de mañana 22 de noviembre a las 11am.

Agradeciendo su atención al presente, aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MARÍA ELENA FORONDA FARRO

Dra. María Elena Foronda Farro
Congresista de la República

MEFF/nm

32

alina | Clínica Delgado

CONSTANCIA DE HOSPITALIZACIÓN

Miraflores, 20 de Noviembre de 2016

La Sra. **FORONDA FARRO, MARIA ELENA,** de 57 años con **DNI: 32985633**, se encuentra hospitalizada en nuestra institución desde el día 15 de Noviembre de 2016, ha sido operada y requiere continuar tratamiento médico.

Se expide la presente para los fines que requiere la interesada.

Atte

Clínica alina Delgado
EDUARDO ANTONIO ESPINOZA OLORTEGUI
Medicina General - Hospitalización
CMP 67715

Eduardo Antonio Espinoza Olortegui
Médico-Cirujano
CMP: 67715

Lima, 22 de noviembre de 2016

OFICIO N° 278 -2016-2017-MCG/CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión de Defensa del Consumidor y Organismo Regulador de los Servicios Públicos
22 NOV 2016
RECIBIDO 9.19 m
LG 555

Señor Congresista
Juan Carlos Gonzales Ardiles
Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismo Reguladores de los Servicios Públicos
Presente.-

De mi especial consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismo Reguladores de los Servicios Públicos programada para el para el día de hoy (22.11.2016) a las 11:00 horas en el Hemiciclo Principal, con la finalidad de solicitarle licencia por su inasistencia a la misma por motivos de salud conforme al documento adjunto

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Muy atentamente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ

Miguel Antonio Castro Grandez
Congresista de la Republica

34

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO MÉDICO

Consejo Regional III Lima

Certifica: El que suscribe, Médico Cirujano CMP Nº 10503

Haber atendido al Sr. Miguel A. [illegible] GRANDEZ y presenta el Diagnóstico de FARINGOBRONQUITIS y se indica descanso médico de tres (03) días a partir de la fecha.

Se expide para los fines convenientes.

Cuenca, 21 de Noviembre 2016

Dr. Jorge [illegible] SILVA MUÑOZ
C.M.P. 10503
MÉDICO [illegible]

Nº 11349 [illegible]

Fecha 21/XI/16

15 NUEVOS SOLES

CONSEJO NACIONAL

REP S.A.C.

35

Lima, 22 de noviembre del 2016

CARTA N° 124 – 2016 - JMPM / CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos
22 NOV 2016
RECIBIDO
Hora: 11:40 a.m.
LG 556

Señor
JUAN CARLOS EUGENIO GONZÁLES ARDILES
Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos
Congreso de la República
Presente.-

Tengo a bien dirigirme a usted, por indicación del Congresista José Marvin Palma Mendoza, con la finalidad de hacer de su conocimiento que el congresista no podrá asistir a la sesión de la comisión que usted preside el día de hoy martes 22 de noviembre del presente año, por tener que realizar un viaje a la Región que representa debido a la situación de emergencia como consecuencia de los incendios forestales que se han producido en los bosques secos de los distritos de Kañaris, Inkawasi y Salas.

Sobre el particular, solicito a usted se sirva otorgar licencia dispensándole la asistencia a la mencionada sesión.

Agradeciendo anteladamente la atención brindada, quedo de usted.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
JOSÉ MARVIN PALMA MENDOZA

JAHEL SÁNCHEZ GOTTFRIED
ASESORA

36

Lima, 23 de Noviembre del 2016.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores
23 NOV 2016
RECIBIDO
11:49
LG 0583

OFICIO Nº 0091 - 2016 – 2017 /DSV - CR.

Congresista:
GONZALES ARDILES JUAN CARLOS EUGENIO
Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.
Presente

Referencia: Licencia a la Sesión del día de ayer martes 22.

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarle cordialmente, y a la vez manifestarle que, por especial encargo del señor Congresista Arq. Daniel Salaverry Villa; se solicita la licencia respectiva, ya que, estuvo en la Sesión de Constitución y Reglamento, en donde es miembro titular; motivo por el cual no pudo asistir a dicha Sesión que se realizó el día de ayer 22 de noviembre del presente año.

Agradeciéndole se sirva usted considerar en la asistencia respectiva, la licencia respectiva.

Hago propicia la ocasión para testimoniarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Arq. DANIEL SALAVERRY VILLA

Abog. Geanmarco Quezada Castro.
Asesor I

DSV/CR
Ase/GQ